

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1021

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicación: 760013103007 2018-00134-00

Demandante: Cneyda Castro Saa y otros

Demandado: Alcides Alberto Franco Trujillo y otros

Habiéndose integrado la litis y agotadas todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y decretar la práctica de pruebas. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (ítems 01-02-03-04), el escrito de reforma de la demanda y su subsanación (ítem 04 y 08).

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: Andrés Humberto Guarnizo Ramírez, Nayib González Herrera, María Orfa Nery Maya, Amparo Ramírez y Dora Elsy Gutiérrez. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte a los demandados representante legal de la Sociedad Vallecaucana de Transportes y/o quien haga sus veces y al representante legal de la empresa La Equidad Seguros Generales O.C. y/o quien haga sus veces.

Inspección judicial. Negar la presente solicitud probatoria en razón a que ello se considera irrelevante por el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del accidente. Además, porque lo aquí solicitado se puede determinar a través de un video o mediante dictamen pericial, tal como se señala en el artículo 236 ibidem, carga que debe asumir la parte que requiere la práctica de la inspección judicial.

b). **Parte demandada**

➤ **Equidad Seguros S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (ítem 04 del expediente digital), contestación reforma de la demanda (ítem 10)

Declaración de parte. Se aclara que la declaración de parte son todas aquellas afirmaciones que realice el interrogado que no sean confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir fácilmente de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular su inciso final que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada la declaración de parte únicamente para quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio de parte.

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes Ceneida Castro Saa, Wilmar Castro Saa, Marlon Junoth Soler Castro, Angélica María Ochoa Castro, Fabián Camilo Ochoa Castro y Jeniffer Castro Trujillo.

Asimismo, el interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad Vallecaucana de Transportes y/o quien haga sus veces y al señor Alcides Alberto Franco Trujillo.

Negar el interrogatorio de parte de los demandantes Marlos Steven Soler Piedrahíta, Jacobo Plaza Ochoa y Dejan Alessandro Ochoa Estupiñan, teniendo en cuenta que ellos acuden al presente proceso por intermedio de sus representantes legales ya que se trata de menores de edad.

Oficios. Se ordena oficiar en el siguiente sentido:

- Ordenar a los demandados Alcides Alberto Franco Trujillo y/o a la empresa Sociedad Vallecaucana de Transporte S.A.S. remitir, con destino a este proceso, todos los documentos que acrediten las revisiones mecánicas y tecno-mecánicas que se le realizaron al vehículo de placas INI-010 el día en que iniciaron la ruta planificada, con exclusión de la revisión técnico-mecánica anual que el estado colombiano exige a los vehículos de transporte público.
- Ordenar a los demandados Alcides Alberto Franco Trujillo y/o a la empresa Sociedad Vallecaucana de Transporte S.A.S., remitir, con destino a este proceso, todos los documentos, al momento del siniestro, tales como minutas, autorización para realizar la ruta, pasajes, y todo lo relacionado con el contrato de transporte que se suscribió entre las partes para la realización del trayecto destinado. Asimismo, ordenar a la Sociedad Vallecaucana de Transporte S.A.S, que remita a este proceso la información del personal adscrito a empresa de transportes que fue designado para su ejecución del contrato de transporte e indicar si estaban plenamente autorizados y calificados por la empresa para realizar el trayecto.

➤ **Alcides Alberto Franco Trujillo**

Documentales Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (ítem 21 del expediente digital).

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: Daniela Bermúdez y Janeth Arteaga. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una inmediación directa, fluida y adecuada de la prueba, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

c). Pruebas de oficio

Oficios. Se ordena oficiar a la Fiscalía 4 Seccional de Fusagasugá (Cundinamarca), a fin de que se sirvan remitir a este Juzgado copia del expediente completo de la investigación por homicidio culposo identificada bajo el número de radicación 252906108010201580777, en especial los dictámenes periciales que obren en el mismo.

Asimismo, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fusagasugá a fin de que se sirvan informar si obra en esa dependencia dictamen pericial sobre el accidente de tránsito ocurrido el 1 de noviembre de 2015, en el que se vio involucrado el bus de placas INI-010, y, en caso afirmativo, se sirva remitirlo a este Despacho.

2). Citar a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, así: **(i)** audiencia *inicial* el día **7 de febrero de 2023, hora 9:00 a.m** y; **(ii)** la de *instrucción y juzgamiento* el día **10 de febrero de 2023, hora: 9:00 am**.

3) Se PREVIENE sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto en la página web de la Rama Judicial.

4) Se informa que la audiencia se adelantará presencialmente en sala de audiencia cuyo número se informará con antelación a su realización.

Los apoderados judiciales podrán concurrir a la audiencia de manera virtual si a bien lo consideran por medio de la plataforma LIFESIZE, a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados recibir notificaciones. Igualmente, se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

46

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac7e06547c40ea46ea9c4d35769abb71502e503defb1d328498c641d08ac54**

Documento generado en 13/10/2022 10:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**